SENTENCIA DEL 25 DE FEBRERO DE 2009, NÚM. 52

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 22 de diciembre

de 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Oscar Miguel Torres Rodríguez.

Abogado: Lic. Héctor Bienvenido Thomas R.

Recurrido: Zacarías Ferreira de la Cruz. Abogado: Lic. Ramón E. Fernández R.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 25 de febrero de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Oscar Miguel Torres Rodríguez, dominicano, mayor de edad, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0445009-7, domiciliado y residente en la calle 3-B, casa núm. 25, del sector Tierra Alta, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 22 de diciembre de 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Ramón E. Fernández, abogado del recurrido Zacarías Ferreira De la Cruz;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 23 de febrero de 2006, suscrito por el Lic. Héctor Bienvenido Thomas R., con Cédula de Identidad y Electoral núm. 034-0039343-9, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 31 de mayo de 2006, suscrito por el Lic. Ramón E. Fernández R., con Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0037601-1, abogado del recurrido;

Visto el auto dictado el 23 de febrero de 2009 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al Magistrado Darío O. Fernández Espinal, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la

deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de febrero de 2009, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrido Zacarías Ferreira De la Cruz contra el recurrente Oscar Miguel Torres Rodríguez, la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 31 de mayo de 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: "Primero: Se declara injustificada la dimisión incoada por el demandante señor Oscar Miguel Torres Rodríguez, en contra del demandado Zacarías Ferreira, por no haber probado la justa causa que invocara y por lo tanto resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes por culpa del demandante y sin responsabilidad para el demandado; Segundo: Se condena al demandado Zacarías Ferreira, a pagar al demandante Oscar Miguel Torres Rodríguez, la cantidad de RD\$12,241.92, por concepto de 14 días de vacaciones, la cantidad de RD\$14,759.89, por concepto de proporción del salario de Navidad, y la cantidad de RD\$39,349.03, por concepto de 45 días de participación en los beneficios de la empresa; todo sobre la base de un salario de RD\$20,837.50 promedio mensual; Tercero: Se rechaza la demanda accesoria en daños y perjuicios interpuesta por el señor Oscar Miguel Torres Rodríguez, contra Zacarías Ferreira, por improcedente y mal fundada; Cuarto: Se ordena a la parte demandada Zacarías Ferreira, tomar en consideración la variación en el valor de la moneda desde la fecha en que se introdujo la demanda hasta que se pronuncie esta sentencia, en virtud del artículo 537, Ley 16-92; Quinto: Se compensan las costas del procedimiento"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: "Primero: En cuanto a la forma, declara regulares y válidos los sendos recursos de apelación, interpuestos, el primero, de manera principal, por el Sr. Oscar Miguel Torres Rodríguez, en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil cinco (2005), y el segundo, incidental, por el Sr. Zacarías Ferreira De la Cruz, en fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), ambos contra sentencia No. 199/2005, relativa al expediente laboral No. 04-3686-051-04-00619, dictada en fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido intentado de conformidad con la ley; Segundo: En cuanto al fondo, acoge las conclusiones incidentales promovidas por el Sr. Oscar Miguel Torres Rodríguez, recurrente principal, y recurrente incidental, y rechaza la instancia introductiva de demanda de fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal, y en consecuencia se revoca en todas sus partes la sentencia recurrida; **Tercero:** Condena a la parte sucumbiente Sr. Oscar Miguel Torres, al pago de las costas, y ordena su distracción a favor y provecho del Lic. Ramón E. Fernández R., quien afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso los siguientes medios de casación: Primer Medio: Violación al articulo 141 del Código de Procedimiento Civil, no transcripción de conclusiones incidentales vertidas de manera formal en audiencia; Segundo Medio: Contradicción en el dispositivo de la sentencia impugnada. Ilogicidad manifiesta del dispositivo que la hace anulable, violación al Principio de que nadie puede ser perjudicado por el hecho de su único recurso", violación al Principio de la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; violación al Principio "Tantum Devolutum quantum Apelatum", falta de base legal; Tercer Medio: Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa; Cuarto Medio: Falta de ponderación de los hechos y documentos de la causa; Violación al articulo 541 en sus ordinales 4to y 8vo del Código de Trabajo. Falta de base legal; Quinto Medio: Violación a las reglas del debido proceso, lo que causó un estado de indefensión; Violación del derecho de defensa; Sexto Medio: Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa. Falta de base legal. Violación al IX Principio del Código de Trabajo; Séptimo Medio: Violación al articulo 141 del Código de Procedimiento Civil; Transcripción errónea de conclusiones al fondo vertidas de manera formal en audiencia; Octavo Medio: Incorrecta aplicación de la ley por violación al articulo 626 ordinal 3ro del Código de Trabajo; (Sic),

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, dispone que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que cuando la sentencia impugnada en casación, no contiene condenaciones por haberse revocado la sentencia de primer grado y rechazado la demanda original, el monto a tomarse en cuenta a los fines de determinar la admisibilidad del recurso de casación, al tenor del referido artículo 641 del Código de Trabajo, es el de la cuantía de la sentencia del Juzgado de Primera Instancia, a no ser que el demandante también hubiere recurrido dicha sentencia, en cuyo caso se tomaría en consideración la cuantía de la demanda, pues en principio, las condenaciones que se impondrían al demandado, en caso de éxito de la acción ejercida por el demandante, no excederían de esa cuantía;

Considerando, que la sentencia dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, actuando como tribunal de primera instancia, condenó al recurrido a pagar al recurrente los siguientes valores: a) Doce Mil Doscientos Cuarenta y Un Pesos con 92/00 (RD\$12,241.92), por concepto de 14 días de vacaciones; b) Catorce Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos con 89/00 (RD\$14,759.89), por concepto de proporción del salario de Navidad; c) Treinta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos con 3/00 (RD\$39,349.03) por concepto de 45 días de participación en los beneficios en la empresa, lo

que hace un total de Sesenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta Pesos con 84/00 (RD\$66,350.84);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 4-2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 22 de septiembre de 2003, la que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Veinte Pesos Oro Dominicano (RD\$4,920.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$98,400.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios propuestos;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Oscar Miguel Torres Rodríguez, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 22 de diciembre de 2005, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Lic. Ramón E. Fernández R., abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 25 de febrero de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do